

EDITORIAL

## Nueva Ley de Delitos Económicos

**Laura Mayer Lux**

*Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile*

El año 2004 la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV) celebró el aniversario número 110 de la creación del Curso de Leyes de los Sagrados Corazones de esa ciudad, a partir del cual surgió dicha Facultad. Ese mismo año, con ocasión de la conmemoración de ese aniversario, tuvieron lugar las Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Penal y Ciencias Penales en la PUCV. Esta actividad, liderada en ese entonces por nuestro profesor emérito Dr. Luis Rodríguez Collao, ha contado con el patrocinio permanente del Instituto de Ciencias Penales y ha seguido congregando ininterrumpidamente a penalistas de Chile y el extranjero, para discutir diversas cuestiones que conciernen a las ciencias penales y a quienes las cultivan.

Pasados veinte años de esas primeras jornadas, el Departamento de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso consideró pertinente convocar a unas nuevas jornadas, ahora dedicadas al derecho penal económico. Las razones para optar por dicha temática son variadas: destaca la relevancia que ha ido asumiendo dicha rama del derecho penal, primero, gracias a la publicación de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (2009) y, luego, de la Ley 21.595 de Delitos Económicos (2023). Dichos cuerpos legales no solo han significado un cambio considerable en materia de responsabilidad penal corporativa y un amplio desarrollo del *criminal compliance*, sino que han permitido un intercambio sumamente fecundo entre la academia y la praxis jurídico-penal.

En efecto, una de las ideas inspiradoras de la Primeras Jornadas Nacionales de Derecho Penal Económico fue la discusión de temáticas relacionadas con los delitos económicos, la responsabilidad penal de las personas

jurídicas, el *criminal compliance*, entre otras, a partir de problemas concretos que han surgido en la aplicación del derecho penal. En consecuencia, la convocatoria de la actividad fue amplia y logró seleccionar 34 ponencias de personas que, en su mayoría, cultivan un perfil mixto, es decir, que realizan actividades de docencia e investigación en diversas escuelas de derecho a lo largo del país y, al mismo tiempo, ejercen como abogados en el ámbito del derecho penal económico.

Por otra parte, la Ley 21.595 de Delitos Económicos ha sido valorada como un cuerpo legal complejo, que abarca muchos asuntos novedosos y cuyo sentido y alcance no es para nada evidente. Dicha circunstancia llevó a que se plantearan como ejes temáticos de las Jornadas varios que apuntaban a esclarecer la normativa introducida por esa ley, concretamente: 1) los fundamentos y principios en materia penal económica; 2) la responsabilidad penal de las personas jurídicas y *compliance*; 3) los problemas de *iter criminis*, así como de autoría y participación en el derecho penal económico; 4) el comiso, las circunstancias modificatorias y la determinación de la pena en la nueva ley de delitos económicos; 5) las defraudaciones y falsedades en materia penal económica; 6) los tipos penales de la Ley de Mercado de Valores, colusión y otros delitos de la Parte Especial del derecho penal económico; y 7) los delitos medioambientales.

Los artículos que integran este número temático corresponden a trabajos que fueron enviados a *Pro Jure Revista de Derecho* por expositores de las jornadas aludidas, los que fueron sometidos a un riguroso proceso de evaluación por pares para su selección definitiva. Como podrá advertirse, muchos de los textos aluden a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuestión que no obedece a una mera casualidad. En ese sentido, sabido es que la Ley 21.595 introdujo varias modificaciones a la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas que, si bien mantuvieron en términos generales su orientación y finalidad, alteraron algunos aspectos que han generado bastante discusión entre académicos y operadores. Probablemente uno de los cambios más significativos en esa línea sea el aumento considerable del número de delitos que puede hacer surgir responsabilidad penal para una persona jurídica, junto con la extensión del círculo de sujetos cuya conducta delictiva permite originar esa clase de responsabilidad.

De otro lado, la Ley 21.595, fuera de apuntar a la imposición de penas efectivas, ha utilizado la conexión empresarial en diversas materias de relevancia para su aplicación. En ese orden de ideas, la propia definición de lo que es un delito económico descansa fuertemente en el hecho de que el comportamiento sea cometido en ejercicio de un cargo, función o posi-

ción en una empresa, o bien, en beneficio económico o de otra naturaleza para la misma. Además, la regulación de las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad penal considera cuestiones como la posición o la forma que asume el comportamiento del agente al interior de una organización.

Modificaciones normativas como las señaladas provocan que las nociones de delito económico y de criminalidad empresarial se encuentren *de lege lata* estrechamente relacionadas, lo que a su vez explica los temas abordados por los distintos artículos, así como el enfoque asumido por sus diversos autores.

El primer artículo de este número temático, de Agustina Alvarado Urizar, se titula «La noción de delito económico como mera categoría clasificatoria: Análisis crítico desde un punto de vista sustantivo y procesal». La autora plantea la necesidad de considerar el criterio del «involucramiento corporativo» como un elemento típico agregado a los delitos base, lo cual no solo tiene impacto en términos sustantivos, sino que también desde un punto de vista procesal penal.

Por su parte, el trabajo de Magdalena Ossandón Widow, «Accesoriedad administrativa y derecho penal económico: Consideraciones sobre el rol sistemático del complemento y su interpretación», busca delimitar la función que desempeña la norma o el acto administrativo de referencia respecto del delito económico, indicando asimismo criterios para determinar el sentido y alcance de las remisiones a la regulación extrapenal, que son tan características de esta rama del ordenamiento jurídico punitivo.

El artículo de Javier Escobar Veas, que lleva por título «*Ne bis in idem*, acumulación de sanciones penales y administrativas por un mismo hecho y nuevo artículo 78 bis del Código Penal», analiza el ámbito de aplicación de la prohibición de sanción múltiple en Chile, con énfasis en las modificaciones que en esta materia introdujo la Ley 21.595; mientras que el trabajo «Superposición internacional de competencias persecutorias en casos de responsabilidad penal corporativa», de Javier Wilenmann von Bernath y Nicolás del Fierro Baraona, analiza casos en los que autoridades penales de diversos países asumen que tienen competencia para investigar y sancionar a una misma empresa por los mismos hechos, indicando las razones que hacen probable su ocurrencia, la forma que tienden a asumir, sus ventajas y desventajas, así como la manera de abordarlos en el derecho chileno.

El trabajo «Graduación de la culpabilidad en la determinación de la pena del delito económico», cuyos autores son Luis Rodríguez Collao y Andrea Pinto Bustos, examina el régimen de adaptación y concreción de las penas privativas de la libertad establecido en la Ley de Delitos Econó-

micos, con énfasis en los efectos asociados a la graduación de la culpabilidad del agente de un delito económico.

Culminando los trabajos relativos a los fundamentos o a las penas aplicables en materia de criminalidad económica está el artículo de Diva Serra Cruz y Ximena Marcazzolo Awad, titulado «Naturaleza jurídica del comiso sin condena previa en la nueva Ley de Delitos Económicos». El texto aludido busca establecer si dicha hipótesis de comiso tiene o no un sentido punitivo, así como cuáles son las principales diferencias entre aquel estatuto y el previsto en la Ley 21.577, que fortalece la persecución de los delitos de delincuencia organizada, establece técnicas especiales para su investigación y robustece el comiso de ganancias.

Inaugurando el conjunto de textos que aborda la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el *compliance* se encuentra el artículo de Michael Kubiciel, «La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Alemania». El trabajo se centra en las particularidades del sistema sancionatorio para personas jurídicas previsto en dicho país, que es examinado a la luz de las regulaciones legales establecidas en otros países, así como de la evolución histórica que ha sufrido dicho sistema en el contexto jurídico alemán.

El artículo de autoría de Francisco Javier Bedecarratz Scholz se titula «El análisis económico del derecho y la multa contra las personas jurídicas: Visión crítica y propuestas de reorientación», y aborda el régimen de penas para las personas jurídicas introducido por la Ley 21.595, con énfasis en la implementación de un sistema de días-multa y su impacto en la prevención especial frente a empresas delictivas. El trabajo examina críticamente la aplicación de penas pecuniarias como herramienta disuasoria, indicando sus limitaciones, así como alternativas sancionatorias más idóneas.

«La responsabilidad penal de la sociedad matriz por el delito de su filial» es el título que lleva el texto de Matías Gatica van de Velde, el que, junto con abordar algunas cuestiones generales referentes a los modelos de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas, analiza qué debe entenderse por carencia de autonomía operativa en tanto requisito para responsabilizar a la matriz por el hecho de su filial.

El artículo de César Ramos Pérez, denominado «La prohibición penal del aporte electoral de personas jurídicas», revisa el origen histórico de ese modelo de financiamiento, identificando el objeto de protección de las normas concernidas y estableciendo el alcance de los términos utilizados en la descripción del financiamiento electoral, tanto activo como pasivo.

El trabajo de Diego González Lillo, que se titula «El delito de recep-

tación: Bien jurídico ofendido y problemas de imputación subjetiva a la luz del artículo 456 bis A del Código Penal chileno», plantea que dicho delito pone en riesgo los mercados lícitamente establecidos, lo que sería coherente con el estatus de delito económico que aquel puede llegar a ostentar. Adicionalmente, el texto postula que la cláusula «no pudiendo menos que conocer» tiene por función operativizar una imputación de *dolus ex re*, cuyas dificultades son ilustradas a la luz de los casos de ignorancia deliberada.

Sin duda, este conjunto de trabajos contribuirá de forma relevante a enriquecer la discusión sobre la criminalidad económica tanto en Chile como más allá de nuestras fronteras. El hecho de que varios de ellos aborden cuestiones específicas, que prácticamente no han sido tratadas por la doctrina nacional, permite augurar que serán referencia obligada para quienes estudien materias como las allí analizadas. Pero, al mismo tiempo, la circunstancia de que algunos de los artículos posean una vocación más general permite que tengan un público amplio, integrado no solamente por expertos en delitos económicos, sino que también por estudiantes e incluso por personas provenientes de otras disciplinas, distintas de las jurídico-penales.

Por último, quisiera agradecer la alta convocatoria que concitaron las Primeras Jornadas de Derecho Penal Económico celebradas en Chile, así como el interés de los autores de este número temático de *Pro Jure Revista de Derecho* manifestado en la elaboración de textos de alta calidad, a partir de las ponencias presentadas en dicha instancia académica. Espero que estas primeras jornadas y las publicaciones que hoy se presentan sirvan de impulso para seguir discutiendo en torno a las diversas problemáticas que plantea la *criminalidad económica* en el más amplio sentido de la expresión.

